

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mueble, remitida por competencia territorial a este Judicial, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Se recibió con sus anexos.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado:	176164089001-2021-00128-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 116-2022
Demandante:	César Augusto Vallejo Guevara
Demandados:	Arturo Manuel Díaz Tamara Personas Indeterminadas

Proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se recibió la demanda Verbal de Pertenencia sobre Prescripción Extraordinaria de Dominio de bien mueble, promovida por el señor CESAR AUGUSTO VALLEJO GUEVARA, en contra de ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto dicha Agencia Judicial, se declaró incompetente para conocer del asunto, toda vez, que el vehículo del cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio, se encuentra rodando en este municipio de Risaralda Caldas, lugar que coincide con el domicilio del demandante.

En vista de lo anterior, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento de la demanda en referencia y, en consecuencia, se procede a su estudio, respecto de su admisión, inadmisión o rechazo.

En efecto, estudiada la anterior demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, la cual fue promovida por el señor CESAR AUGUSTO VALLEJO GUEVARA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, observa esta Agencia Judicial que la misma tiene varias falencias que se enunciarán a continuación, lo que amerita su inadmisibilidad.

En primer término, la demanda fue dirigida en contra del señor ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA y demás personas indeterminadas; sin embargo, se allegó el respectivo certificado de defunción identificado con el Indicativo Serial No. 07115475, con fecha 03/10/2012, que da cuenta del fallecimiento del señor DIAZ TAMARA. Por tanto, deberá dirigir la demanda, en contra de los herederos determinados, si los conoce, del señor ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA, debiendo dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso, adecuando la demanda en dicho sentido.

Debe presentar el certificado especial del vehículo automotor de Placas LHI569, expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de identificar las personas que figuren como titulares de derechos y en este sentido corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

Finalmente, debe enunciar de manera clara y concreta los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó en el respectivo acápite, de conformidad a la exigencia del art. 212 del C. G. del P.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda y para el efecto de subsanar las falencias, se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia sobre Prescripción Extraordinaria de Dominio de bien mueble, promovida por el señor CESAR AUGUSTO VALLEJO GUEVARA, en contra de ARTURO MANUEL DIAZ TAMARA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Julio Cesar Arenas Latorre, abogado, portador de la TP 250.997 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80db6b9e43230c5da1427608da23b688a3958d00c8f46df39ccf2c135403252

Documento generado en 17/03/2022 10:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>